



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

**Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral**

Auto de sustanciación No. 64.

Radicación: **41001-31-03-005-2017-00241-02**

Ref. Proceso ejecutivo promovido por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA, HERNANDO MONCALEANO PERDOMO en frente de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRESS y OTRO.

Neiva, Huila, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de apoderado judicial y mediante correo electrónico del 22 de enero del año en curso, reiterado el día de ayer 9 de febrero, manifestó su decisión de intervenir en el presente proceso, por lo tanto solicita la suspensión del mismo por un término de treinta (30) días y el acceso al expediente para cumplimiento de sus funciones.

Sobre el particular, el artículo 610 del Código General del Proceso, permite que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, pueda actuar ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso, como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.

En lo que respecta a la suspensión del proceso el artículo 611 del Estatuto Procesal citado establece que *“Los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, se suspenderán por el término de treinta (30) días cuando la Agencia Nacional de Defensa del Estado manifieste su intención de intervenir en el proceso, mediante escrito presentado ante el juez de conocimiento. La suspensión tendrá efectos automáticos para todas las partes desde el momento en que se radique el respectivo escrito. Esta suspensión sólo operará en los eventos en que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no haya actuado en el proceso y siempre y cuando este se encuentre en etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.”*

En ese orden, revisado el dossier, se tiene que tanto la demandante como demandada son entidades públicas, que la Agencia no ha actuado en el proceso ejecutivo que nos ocupa, y en la actualidad se encuentra superado el término de traslado de la demanda, como quiera que este asunto está pendiente de resolver los recursos de alzada presentados por las partes contra la sentencia de primera instancia, por lo que la suspensión ha operado automáticamente desde el 22 de enero de 2021, fecha en la cual fue radicado el memorial de manifestación de intervención por la Agencia.

Por otra parte, acreditada la representación judicial del abogado solicitante se reconocerá personaría adjetiva y se ordenará la expedición de copias del expediente para que la Agencia Nacional de Defensa del Estado pueda tener acceso al mismo en aras del cumplimiento de sus funciones.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER como interviniente en este proceso, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

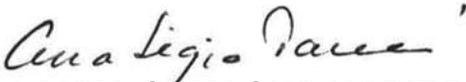
SEGUNDO: DISPONER que por la intervención de LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proceso

se encuentra suspendido automáticamente por treinta (30) días, desde el pasado 22 de enero de 2.021.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al abogado CAMILO NAVAS CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.772.382 de Bogotá y T.P. 290.898 del C.S. de la J., en representación judicial de la interviniente Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder.

CUARTO: EXPEDIR copias de todo el expediente al abogado de la interviniente. Para el efecto, por Secretaría digitalícese el expediente y remítase al solicitante a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cee6ab9db679a95ce9ddf6ed39afbb655fcbf6cf0f0725281d1f9f7e1bcd9
474

Documento generado en 10/02/2021 03:44:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**